



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo N.º 2019-01076

Procede el Juzgado, en los términos del numeral tercero del artículo 446 del C. G. del P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, téngase en cuenta que sólo se liquidó la cuota de diciembre de 2015, quedando pendiente las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2015 y enero de 2016 a junio de 2019, tal como lo ordenó el auto de apremio, por lo que se realiza la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que tiene la Rama Judicial, la cual se anexa y hace parte íntegra de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 30 y 31 de este cuaderno.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Juzgado, en los términos que anteceden, en la suma de **\$7.937.363,1900**, con fecha de corte al 24 de febrero de 2020.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a derecho. (*Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.*).

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico n.º 006 del 11 de junio de 2020,  
fijado en el correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

*P.T.G.*

PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

zk